

En Arica, al día _____, JUNIOR COLLEGE S.A., RUT N°96.883.910-1, persona jurídica del giro educacional, cuyo representante legal es don **Héctor José Domingo Díaz Vásquez**, RUT N°6.765.897-3, ambos con domicilio en Calle Renato Rocca N°1261, de la comuna de Arica, reconocido oficialmente según D.S. N°1017/69, del Ministerio de Educación, en adelante "El Colegio"; y don(ña) _____, RUT N° _____, con domicilio en _____, de la comuna de Arica, en adelante "El Apoderado", vienen a acordar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, bajo las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: Matrícula. Por el presente instrumento, el Apoderado viene en manifestar expresamente su voluntad en orden a matricular en El Colegio a su pupilo(a) _____, RUT N° _____, en adelante "El Alumno", en el _____ año de enseñanza _____ por el año escolar _____. Por este acto, también, el Colegio acepta dicha matrícula e incorpora formalmente al Alumno para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Regulación aplicable al contrato

El presente contrato se registrará por las normas establecidas en la Ley General de Educación (Ley N° 20.370), el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija normas aplicables a los establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado, y demás normativa vigente en materia de educación. Asimismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en las Circulares N° 482 y N° 860 del año 2018, y las Circulares N° 587 y N° 559 del año 2020, todas emitidas por la Superintendencia de Educación, y aquellas que en el futuro puedan ser dictadas en relación a la regulación de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, apoderados y la comunidad educativa en general. Este contrato también se encuentra sujeto al Reglamento Interno del establecimiento educacional, que incluye los protocolos de convivencia escolar, disciplina, inclusión, entre otros, así como a los reglamentos específicos que el colegio implemente para regular su funcionamiento en conformidad con la normativa educacional vigente. Dichos documentos se consideran parte integrante del presente contrato, y las partes firmantes declaran que los conocen, adhieren a su contenido y los aceptan en su totalidad.

Cualquier modificación, actualización o reglamento adicional que se implemente a futuro por el colegio o que emane de la autoridad competente, será igualmente vinculante para las partes firmantes, quienes deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en tales normativas y reglamentos, conforme al principio de legalidad y en resguardo del derecho a la educación de calidad para todos los estudiantes.

TERCERO: Obligaciones del Colegio

En su calidad de entidad educativa, el Colegio se compromete a cumplir cabalmente con todas las obligaciones emanadas de la Ley General de Educación (Ley N° 20.370), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación, y demás normativa educacional aplicable, incluidas las Circulares N° 482 y N° 860 del año 2018 y las Circulares N° 587 y N° 559 del año 2020, todas de la Superintendencia de Educación. En particular, se obliga a lo siguiente:

Atención Educativa Integral: El Colegio se compromete, durante la vigencia del presente contrato, a proporcionar al alumno la atención necesaria para que desarrolle su proceso educativo conforme a los principios de autonomía y respeto que le garantiza el ordenamiento jurídico vigente, dentro de un adecuado nivel de exigencia académica; El Colegio se compromete a impartir el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme al contenido de los planes y programas de estudio propios, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, y conforme a las disposiciones vigentes emanadas de dicho Ministerio para el nivel educativo respectivo. El servicio educacional contratado podrá ser prestado en modalidad presencial, mixta o virtual, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la autoridad sanitaria o educacional, en razón de circunstancias extraordinarias, como contingencias sanitarias u otras de naturaleza similar, siempre respetando el marco normativo establecido. **Cumplimiento de Planes y Normativas de Evaluación:** El Colegio exigirá a los Profesionales de la Educación el cumplimiento adecuado y oportuno de los planes y programas de estudios correspondientes al curso o grado en el que se ha matriculado al alumno conforme a las normativas educativas vigentes; el Colegio se compromete a mantener actualizados sus reglamentos internos, protocolos de convivencia escolar, y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la comunidad educativa, garantizando el respeto de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, apoderados y demás integrantes de la comunidad escolar. Dichos reglamentos serán difundidos adecuadamente entre los integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán cumplir con las disposiciones que en ellos se establezcan.

CUARTO: Derechos y Deberes del Alumno

El Alumno, mientras se encuentre matriculado en el establecimiento educacional Junior College de Arica, tiene derecho a todos los beneficios y garantías establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el Reglamento Interno del Colegio, que incluye el Reglamento de Convivencia Escolar y el Reglamento de Evaluación, así como en la normativa vigente aplicable, en conformidad con la Ley General de Educación (Ley N° 20.370), el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación y las Circulares N° 482 y N° 860 del año 2018, y N° 587 y N° 559 del año 2020, todas de la Superintendencia de Educación.

En particular, el Alumno tiene derecho a una Educación de Calidad, derecho a participación, derecho a la Protección y Convivencia Escolar, ser tratado con dignidad y respeto por todos los miembros de la comunidad escolar, derecho a una Evaluación Justa y Transparente que se alinea con las disposiciones de la normativa del Ministerio de Educación en relación con la evaluación, calificación y promoción de estudiantes.

Respecto a los deberes, el Alumno deberá cumplir con los Reglamentos Internos del Colegio; observar y respetar el Reglamento Interno, que incluye el Reglamento de Convivencia Escolar y el Reglamento de Evaluación, así como los protocolos que el colegio implemente para mantener un ambiente de respeto y convivencia armónica.

QUINTO: Derechos y Obligaciones Generales del Apoderado

El Colegio Junior College de Arica concibe la labor educativa como un proceso integral y colaborativo entre el padre, madre y/o apoderado, el entorno familiar y la gestión pedagógica del establecimiento. Desde esta perspectiva, se establece que el padre, madre y/o apoderado debe adherir al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y participar activamente en el proceso educativo del alumno. En virtud de lo anterior, el padre, madre y/o apoderado se compromete a lo siguiente:

Adherir al Proyecto Educativo Institucional: El apoderado se obliga a respetar y acatar el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Convivencia Escolar, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, y todas las demás disposiciones que rijan el funcionamiento del establecimiento, conforme a la normativa vigente, incluida la Ley General de Educación (Ley N° 20.370), el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación y las Circulares N° 482 y N° 860 de 2018, y N° 587 y N° 559 de 2020, emitidas por la Superintendencia de Educación. El apoderado declara recibir, conocer y aceptar estos reglamentos, los cuales están disponibles en la página web del colegio (www.juniorcollege.cl) y se compromete a mantenerse informado de cualquier modificación, complementación o actualización de los mismos. Además, se obliga a socializar su contenido y sentido con su familia e hijos que pertenecen al colegio. **El apoderado asume plenamente el principio de responsabilidad**, cooperando con la comunidad educativa y cumpliendo con los deberes disciplinarios, académicos, administrativos y financieros que se derivan de los reglamentos internos y el Manual de Convivencia. En caso de incumplimiento, acepta las consecuencias establecidas en dichas reglamentaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Cumplimiento de Obligaciones Financieras: El apoderado se compromete a pagar la mensualidad correspondiente al Arancel Anual dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de atraso en los pagos, se aplicará el interés máximo convencional vigente para operaciones no reajustables durante el periodo de mora o simple retardo. Asimismo, el apoderado asume la responsabilidad de cubrir todos los costos asociados a cobranzas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse por el incumplimiento en el pago de las colegiaturas. **Información del Estado de Salud del Alumno:** El apoderado se obliga a mantener informado al colegio sobre el estado de salud general del alumno, incluyendo patologías, alergias, medicaciones periódicas, condiciones médicas y cualquier antecedente que sea relevante para la atención y cuidado del alumno. En el caso de alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA), el apoderado deberá presentar evaluaciones médicas o el certificado de discapacidad, en cumplimiento de la Ley N° 21.545 (Ley TEA), para acreditar la existencia de necesidades educativas especiales permanentes. **No Interferencia en la Gestión Educativa:** El apoderado se compromete a no interferir en la labor educativa que el colegio imparte a su pupilo, salvo en los términos establecidos en este contrato. Además, declara que ha celebrado este contrato con pleno conocimiento del Proyecto Educativo y del funcionamiento general del colegio, comprometiéndose a expresar cualquier crítica o reclamo de manera respetuosa y a través de los conductos regulares dispuestos por el establecimiento. **Comunicación de Cambios Importantes en el Núcleo Familiar:** El apoderado deberá informar por escrito al colegio sobre cualquier cambio importante en su núcleo familiar y/o social que pueda repercutir en la actividad escolar del alumno, como divorcios, juicios de familia, defunciones, cambios de trabajo o pérdida del mismo, enfermedades graves, entre otros. La finalidad de proporcionar esta información es que el colegio pueda adoptar medidas preventivas y de apoyo en beneficio del alumno. La omisión o entrega incompleta de esta información liberará al colegio de cualquier responsabilidad en relación con estos hechos.

Facultades del Colegio:

El apoderado reconoce y acepta que el colegio está facultado para:

- Aplicación de medidas disciplinarias: Aplicar las medidas establecidas en el Reglamento Interno, en caso de infracción por parte del alumno, particularmente en relación con su conducta o responsabilidad.
- No renovación del contrato: No renovar este contrato para el siguiente año escolar, sin derecho a indemnización, si la conducta o rendimiento del alumno o del apoderado afecta negativamente el progreso académico o el funcionamiento de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el Reglamento Interno.
- Terminación inmediata del contrato: Dar por terminado este contrato de manera inmediata y sin derecho a indemnización, en los casos en que el alumno cometa una falta grave o gravísima, según lo establecido en el Reglamento Interno.
- Aplicación de intereses y multas por mora: Aplicar reajustes e intereses sobre las colegiaturas atrasadas, y una multa correspondiente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables.
- Instalación de cámaras de vigilancia: Instalar, operar y revisar cámaras de video en los sectores del colegio para velar por la seguridad de la comunidad escolar, reservándose el derecho de revisar, grabar y reproducir las imágenes cuando sea necesario para fines de seguridad.
- Registro de actividades escolares: Fotografiar y grabar las actividades escolares dentro y fuera del colegio, utilizando y difundiendo dicho material en medios digitales y físicos, sin que sea necesario obtener una autorización adicional del alumno o del apoderado.

SEXTO: Conocimiento del Proyecto Educativo y Manual de Convivencia. Por este acto el Apoderado declara conocer y entender, en todas sus partes, el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio, y los derechos y obligaciones que de estos instrumentos emanan, pudiendo revisarlos en cualquier momento vía Internet en el sitio web del Colegio, o bien solicitándole al Colegio una copia física de dichos documentos cuando lo estimen oportuno.

SÉPTIMO: Obligación de Pago de Colegiatura. En su calidad de Colegio Particular Pagado, el colegio Junior College de Arica se encuentra facultado, en conformidad con el Artículo 1545 del Código Civil Chileno y las normas pertinentes del Código de Comercio, para exigir el pago de una suma de dinero en contraprestación por los servicios educacionales prestados, en adelante denominada "La Colegiatura", sin perjuicio de la obligación de cancelar, de forma separada, el pago correspondiente al concepto de matrícula anual del alumno.

Monto de la Colegiatura: La cuantía de la Colegiatura será establecida anualmente por el colegio, de acuerdo con su política interna y en conformidad con las normativas legales aplicables, respetando las disposiciones contractuales del Artículo 1470 del Código Civil Chileno, que establece la facultad de las partes de convenir libremente el precio por la prestación de servicios. El apoderado declara que conoce y acepta el monto de la Colegiatura y que este se encuentra detallado en el Reglamento Interno y en el documento de aranceles proporcionado por el colegio.

Modalidad y Plazos de Pago: El pago de la Colegiatura deberá realizarse en las fechas establecidas por el colegio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1558 y 1559 del Código Civil, que regulan el cumplimiento de las obligaciones de dar dinero. El pago podrá realizarse mediante los medios autorizados por el colegio, ya sea en efectivo, transferencia bancaria o a través de mecanismos electrónicos, los cuales estarán debidamente informados al apoderado. En caso de mora o simple retardo en el pago, se aplicarán los intereses y multas que correspondan conforme a lo señalado en el Artículo 53 del Código de Comercio, que regula los intereses por mora en obligaciones mercantiles.

Intereses y Penalidades por Mora: En caso de incumplimiento en el pago de la Colegiatura dentro de los plazos establecidos, el colegio podrá aplicar el interés máximo convencional establecido para operaciones no reajustables, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero. Asimismo, el apoderado será responsable de los costos adicionales, tanto judiciales como extrajudiciales, que puedan derivarse de la necesidad de iniciar procedimientos de cobranza por mora, de acuerdo con el Artículo 1547 del Código Civil, que establece la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones.

Pago de Matrícula: El pago de la matrícula será un monto separado y adicional a la Colegiatura, y su cancelación deberá realizarse en las fechas estipuladas por el colegio, como condición previa para asegurar la matrícula del alumno para el año escolar correspondiente. El apoderado reconoce que el pago de la matrícula es anual y no es reembolsable, salvo en los casos expresamente establecidos en el Reglamento Interno y en la normativa educacional aplicable.

Reajustes y Modificaciones: El colegio se reserva el derecho de ajustar anualmente el valor de la Colegiatura, de acuerdo con la normativa vigente y previa comunicación oportuna al apoderado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1546 del Código Civil, que establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe. Cualquier modificación será informada con la debida anticipación para que el apoderado pueda tomar las medidas pertinentes.

Facultades del Colegio en Caso de Mora o Incumplimiento: En caso de que el apoderado se encuentre en mora o incumplimiento de sus obligaciones de pago, el colegio, conforme al Artículo 1591 del Código Civil, podrá mantener la obligación de pago de las mensualidades adeudadas. Asimismo, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de pago faculta al colegio para no renovar la matrícula del alumno para el año siguiente, de acuerdo con el Reglamento Interno y la normativa aplicable.

Resolución del Contrato por Incumplimiento: El incumplimiento reiterado de las obligaciones de pago por parte del apoderado podrá ser causal de resolución inmediata del contrato, conforme a lo estipulado en el Artículo 1489 del Código Civil, que faculta a la parte cumplidora a exigir la resolución del contrato y el cobro de los montos adeudados por los servicios prestados hasta la fecha de término.

OCTAVO: Forma de Pago

La Colegiatura, correspondiente al arancel anual del alumno, deberá ser pagada en una sola cuota al momento de que el Apoderado formalice la inscripción del alumno para cada año escolar. Sin perjuicio de ello, el Junior College de Arica, conforme al Artículo 1545 del Código Civil Chileno, podrá otorgar facilidades de pago al Apoderado, permitiendo dividir el monto total de la Colegiatura en hasta diez (10) cuotas mensuales sucesivas.

Facilidades de Pago: En caso de optar por el pago en cuotas, las cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, según lo dispuesto en los Artículos 1558 y 1559 del Código Civil Chileno, que establecen las obligaciones de dar dinero. El Colegio no estará obligado a dar aviso o notificación previa del vencimiento de las cuotas, debiendo el Apoderado cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.

Modalidades de Pago: El Apoderado podrá realizar el pago de la Colegiatura, ya sea en su totalidad o de forma fraccionada, mediante los siguientes métodos: dinero en efectivo, cheque, depósito bancario o transferencia electrónica a la cuenta corriente del colegio, la cual será informada por escrito o a través de los canales oficiales del establecimiento. El Apoderado deberá conservar los comprobantes de pago correspondientes como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones.

Cheques como Forma de Pago: En caso de optar por el pago mediante cheque, el Apoderado se compromete a entregar los cheques correspondientes al total de las cuotas, los que deberán ser emitidos con fecha de vencimiento dentro de los plazos establecidos para el pago de cada mensualidad. En caso de rechazo o devolución de uno o más cheques por cualquier causa, se aplicarán los recargos correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 53 del Código de Comercio y la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (Ley N° 18.092).

Intereses y Penalidades por Mora: Si el Apoderado incurre en mora o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas mensuales, el colegio estará facultado para aplicar el interés máximo convencional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero. Asimismo, el colegio podrá aplicar una multa equivalente al interés máximo permitido, según lo dispuesto en los Artículos 1547 y 1559 del Código Civil Chileno, sin perjuicio de otros cargos asociados a la mora, como costos de cobranza judicial o extrajudicial.

Resolución del Contrato por Incumplimiento: En caso de que el Apoderado no cumpla con el pago de dos o más cuotas consecutivas, o se produzca un incumplimiento grave en el pago de la Colegiatura, el colegio estará facultado para dar por terminado el contrato de manera inmediata, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1489 del Código Civil Chileno. La resolución del contrato no eximirá al Apoderado de la obligación de pagar las cuotas adeudadas hasta la fecha de término, ni del pago de los intereses y cargos adicionales generados por la mora.

Ajustes en la Modalidad de Pago: El Colegio se reserva el derecho de ajustar las modalidades de pago de la Colegiatura, en caso de que la autoridad fiscal o normativa competente emita disposiciones que alteren las condiciones económicas o financieras bajo las cuales se estructuran las colegiaturas. Cualquier modificación en las modalidades de pago será comunicada con la debida antelación al Apoderado, conforme al principio de buena fe establecido en el Artículo 1546 del Código Civil.

NOVENO: Cláusula de Aceleración. En caso de que las partes hayan pactado el pago de la colegiatura en cuotas, se deja expresamente establecido que el incumplimiento en el pago de una o más cuotas en tiempo y forma debida, facultará al colegio, conforme al Artículo 1547 del Código Civil Chileno, a exigir el pago total de la deuda de manera inmediata, como si ésta fuera de plazo vencido. Esta facultad se conoce como "cláusula de aceleración", y el colegio podrá, además, ejercer los derechos que la ley y el presente contrato le confieren, tales como la suspensión de servicios educacionales y la cobranza judicial o extrajudicial.

Exigibilidad del Pago Total: En caso de mora o retardo en el pago de cualquier cuota de la colegiatura, se hará exigible el total del saldo adeudado correspondiente al año escolar, incluyendo los intereses y recargos que se generen conforme a lo establecido en la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero, sin necesidad de previo aviso o notificación. Esta exigibilidad del total de la deuda podrá ser ejercida independientemente de las facilidades de pago otorgadas.

Indivisibilidad del Pago: Se declara que los valores correspondientes a la matrícula y colegiatura anual son totales e indivisibles en relación al respectivo año escolar. Por el solo hecho de suscribir el presente contrato, el apoderado asume la obligación de pagar la totalidad del arancel anual, independientemente de que el alumno continúe o no matriculado durante el año lectivo. Esto incluye los casos en que el alumno se retire voluntariamente o sea excluido por razones académicas, disciplinarias u otras causas que hagan incompatible su permanencia en el establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del colegio y la normativa educacional vigente.

Facilidad de Pago: La división del arancel anual en cuotas mensuales constituye una mera facilidad de pago otorgada en beneficio del apoderado, sin que ello altere la naturaleza indivisible del compromiso económico asumido por el apoderado con el colegio. Por tanto, el incumplimiento en el pago de cualquier cuota hará exigible el total del arancel adeudado.

Facultades del Colegio en Caso de Mora: El apoderado autoriza expresamente al colegio, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pecuniarias contraídas en virtud del presente contrato, para que utilice sus datos personales y los datos derivados de este instrumento, con el objeto de que estos puedan ser ingresados, registrados, procesados y comunicados a instituciones o terceros que gestionen bases de datos o sistemas de información comercial, financiera, económica, bancaria o relativa a morosidades, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Esto incluye, pero no se limita a, su inclusión en registros como el Boletín Comercial y el Sistema de Información de Morosidades y Protestos DICOM.

Responsabilidad del Apoderado en la Corrección de Morosidades: La aclaración y corrección de cualquier morosidad o protesto de documentos de pago será de exclusiva responsabilidad del apoderado, quien expresamente exime al colegio de toda responsabilidad en dicho proceso. El apoderado deberá gestionar la regularización de su situación crediticia y asumir los costos derivados de las acciones necesarias para corregir las morosidades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1547 del Código Civil sobre la responsabilidad contractual.

Derechos del Colegio en Caso de Incumplimiento: El colegio se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales pertinentes, incluyendo la cobranza judicial y extrajudicial, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y el Código Civil Chileno, a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte del apoderado. Además, podrá suspender temporalmente los servicios educacionales hasta que se regularice la situación de mora, sin que ello exima al apoderado de la obligación de continuar pagando el saldo adeudado.

Aplicación de Multas e Intereses: En caso de mora o retardo, el colegio podrá aplicar el interés máximo convencional autorizado para operaciones no reajustables, conforme a la Ley N° 18.010, además de las multas y cargos por cobranza extrajudicial que correspondan. Este interés será calculado desde la fecha en que debió haberse realizado el pago, sin perjuicio de la exigibilidad del total de la deuda.

Resolución del Contrato: En caso de que el apoderado no cumpla con las obligaciones de pago conforme a lo pactado en este contrato, el colegio podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata, conforme al Artículo 1489 del Código Civil Chileno, sin que ello exima al apoderado del pago de las mensualidades adeudadas ni de los cargos adicionales derivados de la mora.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición de Expulsión

De acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que regula los derechos de los estudiantes y las normativas aplicables a los establecimientos educacionales que reciben financiamiento público o privado, se establece que bajo ninguna circunstancia el Alumno podrá ser expulsado del Junior College de Arica en razón del ejercicio de los derechos reconocidos en las Cláusulas Séptima, Octava, Novena y Décima del presente Contrato. Esto incluye, pero no se limita, a derechos relacionados con la participación, manifestación de opiniones, y respeto a la normativa interna, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes consagrados en la Ley General de Educación (Ley N° 20.370) y el Reglamento Interno del colegio.

Protección de los Derechos del Alumno:

En conformidad con el Artículo 4° del DFL N° 2 de 2009, que establece el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad sin discriminación arbitraria, el Colegio se compromete a no sancionar con la expulsión al Alumno por el ejercicio de sus derechos fundamentales. Cualquier sanción disciplinaria deberá ser proporcional y ajustarse al debido proceso, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Facultad de No Renovación de Matrícula: Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio mantiene la facultad de no renovar la matrícula para el año siguiente en casos justificados y de conformidad con la normativa vigente, particularmente cuando existan causales de tipo académico, disciplinario o relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones del apoderado, tal como se establece en el DFL N° 2 de 2009 y las disposiciones reglamentarias internas del colegio. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada, respetando el derecho al debido proceso del Alumno y su apoderado, conforme a lo señalado en el Reglamento Interno y los principios de equidad y justicia educativa. **Debido Proceso y Derechos de Apelación:** En caso de que se decida la no renovación de la matrícula, el Apoderado tendrá derecho a ser informado oportunamente de los motivos de dicha decisión y podrá ejercer los recursos administrativos que el Reglamento Interno y la normativa educacional vigente le confieran. El Colegio garantizará el derecho del Alumno y del Apoderado a una defensa justa, con la posibilidad de presentar pruebas y apelar a instancias superiores dentro del propio establecimiento educacional o ante las autoridades competentes, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Exclusión de la Expulsión por Ejercicio de Derechos: Se reitera que ninguna acción de tipo disciplinaria o académica podrá resultar en la expulsión del Alumno cuando esta se origine en el ejercicio de sus derechos amparados por la Ley General de Educación y el DFL N° 2 de 2009, así como por el Reglamento Interno del Colegio. Las medidas disciplinarias deberán estar ajustadas a lo que establece el Reglamento de Convivencia Escolar y respetar los principios de proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad. **Normativa Educacional Aplicable:** El Colegio se compromete a respetar todas las normativas educacionales vigentes, incluyendo las disposiciones del DFL N° 2 de 2009, las Circulares emitidas por la Superintendencia de Educación y cualquier otra regulación emanada del Ministerio de Educación que garantice los derechos de los estudiantes, prohibiendo la aplicación de sanciones arbitrarias y asegurando un proceso justo y transparente en todas las decisiones disciplinarias.

DÉCIMO SEGUNDO: De la vigencia del contrato y causales de término o caducidad.

El presente Contrato de Servicios Educacionales comenzará a regir desde el momento de la matrícula por parte del Apoderado y el alumno al establecimiento y su vigencia será en base solo al correspondiente año escolar. La NO firma de este documento invalidará la Matrícula, quedando él o los cupos disponibles.

El Apoderado podrá terminar en cualquier momento el presente contrato comunicando su decisión formalmente al Colegio. En el caso de no renovación de contrato por parte del Apoderado, deberá éste avisar al Colegio dentro del proceso de admisión establecido, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, su no continuidad para el año siguiente.

Serán causales de término o caducidad del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por parte del Apoderado de alguna(s) obligación(es) contenidas en el presente contrato.
2. Conductas de agresión verbal, física, psicológica, mal comportamiento, difamación interna o externa, injurias o todo acto impropio ejercido por el Apoderado, familiares o el propio alumno(a) que menoscabe la honra y el honor de las personas, entre otras, en abierta contradicción a las normas de convivencia contempladas en el Reglamento Interno del Colegio, incumpliendo o haciendo caso omiso de ellas. Se considerará especialmente grave cualquier comunicación del apoderado (a), realizado por cualquier medio, llamando o incentivando a incumplir obligaciones económicas o sociales del presente contrato, así como dificultar o interferir negativamente la actividad académica.
3. Negativa a entregar y/o hacer un mal uso de los documentos que deben ser entregados al establecimiento, tanto pedagógicos, médicos, psicológicos, administrativos y/o financieros.
4. Incumplimiento disciplinario grave del alumno.
5. En general, cualquier incumplimiento al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, cuya sanción contemple la caducidad del contrato de prestación de servicios educacionales.
6. El incumplimiento en el pago de obligaciones pecuniarias por parte del apoderado dará lugar al ejercicio de acciones legales idóneas para proteger el patrimonio del establecimiento educacional; resguardando los principios de igualdad y equidad en el trato a sus alumnos y apoderados. Se deja expresa constancia que los gastos correspondientes a cobranzas judiciales, extrajudiciales, y demás gastos procesales, serán de responsabilidad del apoderado.

DÉCIMO TERCERO: Mandato especial. Por el presente instrumento, El Apoderado viene en otorgar Mandato Especial e irrevocable a Junior College S.A., RUT N°96.883.910-1, persona jurídica del giro educacional, cuyo representante legal es don Héctor José Domingo Díaz Vásquez, RUT N°6.765.897-3, ambos con domicilio en Calle Renato Rocca N°1261, de la comuna de Arica, en los términos del artículo 11 de la Ley 18.092, a fin de que, a su nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagares y reconozca deudas en beneficio de Junior College S.A., por los montos, capital, intereses, costas, impuestos y demás gastos que se originen con motivo de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales. La suscripción o aceptación de los mencionados pagares o letras de cambio, no constituirá novación de las obligaciones en ellas documentadas, pues solo tiene por objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto este vigente el presente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, quedando liberado el mandatario de la obligación de rendir cuenta. Extinguido el mencionado Contrato, la revocación del mandato solo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso dado por escrito en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de un Notario Público, mediante carta dirigida al efecto al representante legal del Colegio. El presente mandato deberá también ser ejecutado por la mandataria después de la muerte del mandante y, en consecuencia, no se extinguirá por la muerte de éste, pudiendo en todas sus partes por la mandataria, aún después de la muerte de aquel, de conformidad a lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Obligación de protesto. Mediante el presente instrumento, el Apoderado libera de la obligación de protesto al Colegio en caso de que aquel haya suscrito o suscriba en el futuro pagares o haya aceptado o acepte en el futuro letras de cambio, en favor del Junior College S.A., ya sea que El Apoderado los acepte, suscriba, haya aceptado o haya suscrito por sí o por interpósita persona, o en ejercicio del Mandato Especial conferido en la cláusula Decimotercera del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: De las estipulaciones generales.

- a) El Apoderado declara en este instrumento y mediante su firma, haber leído cuidadosamente las estipulaciones del presente Contrato, las que aprueba y acepta voluntariamente.
- b) El Apoderado declara, conocer y aceptar la facultad del Colegio para dictar e impartir en cualquier momento instrucciones y normas docentes, académicas, disciplinarias, organizativas y financieras en conformidad a la normativa vigente, obligándose el Apoderado a acatarlas y cumplirlas íntegramente, como así mismo todas sus modificaciones.
- c) Al finalizar el año escolar señalado en el presente contrato, esto es, al 31 de diciembre del mencionado año, el colegio efectivamente podrá no renovar la inscripción correspondiente de un estudiante por deudas de escolaridad. Sin embargo, se recomienda que los apoderados (as) que estén experimentando problemas económicos, se anticipen a una posible cancelación de la matrícula y se acerquen tempranamente a conversar su situación con la administración del colegio.
- d) El Colegio Junior College se reserva el derecho de disponer de los CUPOS no utilizados por alumnos antiguos al término del año escolar, por lo que se recomienda a los apoderados efectuar la matrícula en forma oportuna.
- e) El no pago de haberes correspondiente por deberes contraídos por parte del apoderado, causará, de pleno derecho, la anulación del proceso que originó la obligación, por lo que dicha acreencia educacional se mantendrá como impaga para todos los efectos.
- f) En caso de que el padre y/o apoderado posea deuda de mensualidad al término del año escolar correspondiente, y desee incorporar a un nuevo hijo, no podrá inscribir hasta que la morosidad pendiente sea regularizada.
- g) La forma de entrega del servicio, ya sea en modalidad presencial o remota, de acuerdo con los lineamientos entregados por la autoridad administrativa respectiva, no afectarán el valor de los servicios educacionales.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que el presente contrato es anual, y no se renueva ni prorroga en forma automática ni tácita por otro año escolar, sino que requiere la voluntad expresa de ambas partes, a través de la suscripción de un nuevo contrato, lo que se realizará cada año junto con la matrícula, en la fecha que con la debida anticipación informará el colegio. Por lo mismo, el contenido del contrato y sus cláusulas pueden variar, sin que el padre, madre y/o apoderado pueda exigir que se mantenga el tenor literal de este para los años siguientes. El Colegio no renovará la matrícula del pupilo para el año siguiente, si su apoderado se encuentra moroso en el pago de la matrícula o colegiatura.

La repactación de las sumas morosas, y la recepción del pago en forma extemporánea, no implica automáticamente el derecho de suscribir el contrato por el año escolar siguiente, ya que sólo constituye una facilidad en el cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y devengadas. En el mismo sentido, sólo se formalizará la matrícula y suscribirá el contrato por un nuevo año en la época establecida por el colegio, si el apoderado se encuentra en ese momento al día en el pago de todos de los montos indicados anteriormente, incluidos los reajustes, intereses y multas pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Prórroga de competencia. Para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, prorrogándoles su competencia.

DÉCIMO OCTAVO: Personería. La personería de don Héctor José Domingo Díaz Vásquez para actuar en representación de Junior College S.A., consta en Acta Primera Sesión de Directorio de fecha 02 de mayo de 2000, otorgada ante el Notario de Arica, doña Cecilia Silva Herrera, suplente del Titular doña María Antonieta niño de Zepeda Parra, y anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N°2308-2000.

FIRMA DE APODERADO

HÉCTOR JOSÉ D. DÍAZ VÁSQUEZ
Pp. Junior College S.A.

RUT: _____

Arica, ____ de _____ de 20 ____